



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

BANDO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR.

Fecha de Aprobación	2004/01/30
Fecha de Publicación	2004/05/12
Vigencia	2004/05/13
Expidió	H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
Periódico Oficial	4327 "Tierra y Libertad"

NOTAS:

OBSERVACION GENERAL.- Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3457, de fecha 15 de noviembre de 1989.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SÉXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN II, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que al ser expedida la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el H. Congreso del Estado de Morelos y PÚBLICA da en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 13 de agosto de 2003, el artículo tercero transitorio impone a los Ayuntamientos la obligación de proceder, en el término de seis meses a partir de la iniciación de vigencia de dicha Ley, a expedir los bandos para el gobierno de sus respectivos municipios.

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal dispone que, en caso de existir los bandos y no ser contrarios a las disposiciones de dicha Ley, podrán seguirse aplicando previa su ratificación por el Cabildo, y debida Publicación del acta respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal.

Que el vigente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos, fue expedido en el año de 1989, y durante los últimos años han existido reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Local del Estado, y a la normatividad que de ellas emana, incluyendo la nueva Ley Orgánica Municipal; que

dichas reformas han involucrado directamente a los Municipios, por lo que este Ayuntamiento tiene la obligación de adecuar el marco jurídico municipal a los nuevos textos legales, principalmente la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Que la vida política y social del municipio es diferente a la que existía hace MÁS de trece años, tanto en su población como en las prioridades y necesidades de los jojutlenses, por lo que se requiere de normas actualizadas que sean acordes con la realidad del Municipio y garanticen la estabilidad, y se cuenten con elementos que apoyen la tarea de procurar la seguridad pública y el libre tránsito a la población.

Que el Ayuntamiento actual considera indispensable que la sociedad jojutlense sea participe en la elaboración del presente Bando, por lo que organizó Foros de Consulta Popular para tomar en cuenta las propuestas de la ciudadanía, que enriquecieron este Bando al reflejar en sus normas lo que la propia sociedad requiere

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA

CAPÍTULO I BASES LEGALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Jojutla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, Y BOMBEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional y Estatal de Seguridad.

El H. Ayuntamiento de Jojutla, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, rescate, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular fuera del Municipio de Jojutla, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Los servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar que en las ayudantías, poblados, colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que el mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 6.- El servicio de Seguridad Pública, de Tránsito Municipal, de Protección Civil, y de Bomberos se sujetarán a los reglamentos respectivos, al Bando de Gobierno, al presente Bando, y en forma supletoria a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, a la Ley de Protección Civil del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública, deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- VIII.- Actuar con respeto, disciplina y obediencia hacia sus mandos; y
- IX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
 - II.- Decretar la libertad de los detenidos;
 - III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
 - IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
 - V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
 - VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
 - VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y
 - VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.
- Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoselos a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares

presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II.- Que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y
- III.- Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Cívicos.

ARTÍCULO 13.- El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliados por las Direcciones de Seguridad Pública, y de Tránsito.

ARTÍCULO 14.- A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando con excepción de las contenidas en las fracciones III, IV y VI del artículo 133 del presente Ordenamiento;
- III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado cívico;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII.- Las demás que le confieran, este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 16.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- IV.- Atentar en contra de la salud pública;
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y
- VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

ARTÍCULO 18.- Además de las señaladas en el artículo anterior, son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;
- VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;
- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de

eventos;

XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimiento bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa"

XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 19.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y

presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;

XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales; y

XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la (sic.)

NOTAS:

OBSERVACION GENERAL.- Se encuentra incompleta la última fracción del presente artículo, así se publicó en el POEM 4327 (alcance) de fecha 2004/05/12.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20. - Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por 100 días de salario general en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones; y

VII.- Arresto hasta por 36 horas;

VIII.- Trabajo a favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 21.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor; y

c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en

ARTÍCULO 22.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se

realizarán directamente en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 23.- Los recursos en contra de las sanciones impuestas y de los actos de las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, que afecten la esfera jurídica de los particulares, se tramitarán conforme a los reglamentos respectivos, que al efecto expida el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía ENTRARÁ en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3457, de fecha 15 de noviembre de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor las normas municipales y estatales que no se opongan al mismo, siguiendo en vigor la que se han aplicado hasta ahora, en lo que no lo contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Bando de Policía del Municipio de Jojutla, Morelos

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, emitirá los reglamentos correspondientes de Tránsito; de Seguridad Pública, y; de Protección Civil, y; de Bomberos, en el término de 30 días, a partir de la entrada en vigor de este Bando.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil cuatro. En consecuencia

remítase al Ciudadano C.P. NELSON TORRES MONDRAGÓN, Presidente Municipal de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía del Municipio de Jojutla, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
C.P. NELSON TORRES MONDRAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JOSÉMANUEL PERALTA SUBDÍAS
SÍNDICO
ENOÉ SALGADAO JAIMÉS
REGIDOR DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN SOCIAL
NEREO DARÍO ALTAMIRANO OCAMPO
REGIDOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ARTURO MARTÍNEZ BUSTOS
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN CIVIL
LEONEL CRESPO CAMACHO
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, EDUCACIÓN, CULTURA Y
RECREACIÓN
LIC. LÁZARO HERRERA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y PATRINONIO MUNICIPAL
EMMANUEL VILLEGAS MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
ALEJANDRA ISABLE VELASCO CASTREJÓN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
LÁZARO ROA TORRES
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARTÍN RAFAEL LÓPEZ ALVAREZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTA, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y
POBLADOS
ADÁN URIBE PARTIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS